

Lunes, 17 de agosto de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Ana

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de utilización de maquinaria municipal.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Ana, HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de imposición y ordenación del tributo que a continuación se relaciona y su correspondiente ordenanza fiscal, se considera aprobada definitivamente la imposición del tributo municipal, así como la aprobación de la correspondiente ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/las interesados/as en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de utilización de maquinaria municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones por los/las vecinos/as de Santa Ana que se indican:



Lunes, 17 de agosto de 2020

a) Utilización de la maquinaria, herramientas y aperos municipales que se detallan en las tarifas: miniexcavadora Bobcat E17

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que siendo vecinos/as o teniendo el domicilio social y fiscal en el municipio de Santa Ana, soliciten la utilización de la maquinaria enumerada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/las deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores/as principales los/las obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

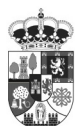
ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
UTILIZACIÓN DE MINIEXCAVADORA POR HORAS	20,00 €/HORA

La cuota mínima a satisfacer por la demanda del servicio será de 20,00 €, aún cuando su duración fuese inferior a una hora. Para el resto de supuestos, las fracciones de utilización inferiores a la hora serán objeto de prorrateo a efectos de determinar la cuota tributaria.

ARTÍCULO 6. Régimen de uso.

1º.- Solo podrán ser beneficiarios/as del servicio de utilización de maquinaria del Ayuntamiento de Santa Ana, las personas físicas y jurídicas que sean vecinos/as o tengan el domicilio social y fiscal en el municipio de Santa Ana.



Lunes, 17 de agosto de 2020

2º.- Dicha maquinaria se concederá por horas, a computar desde que la máquina sale del almacén hasta que regresa.

3º.- La maquinaria se cederá siempre con conductor/a y combustible.

4º.- Bajo ninguna circunstancia la maquinaria será manejada por particulares.

5º.- Se concederá el uso siempre que el ayuntamiento tenga disponibilidad para prestar el servicio.

6º.- Los/as interesados/as deberán efectuar solicitud al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 24 horas a la prestación del servicio, debiendo identificar: día, hora de inicio, duración aproximada y finalidad de utilización del servicio. El/la operario/a municipal con anterioridad a la aceptación del servicio, verificará que los trabajos a realizar son compatibles con la funcionalidad de la máquina.

Con carácter previo al inicio de los trabajos se deberá haber abonado la tasa. Si por alguna circunstancia, los trabajos tienen una duración superior al tiempo solicitado y pagado, el/la solicitante abonará la diferencia, a sensu contrario, si el tiempo de utilización es inferior, se procederá a devolver el exceso pagado.

7º.- Se concederá la utilización de maquinaria por orden estricto de registro de entrada de la petición de su uso, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Ayuntamiento, en cuya virtud podrá alterarse dicho orden.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones.

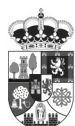
En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido



Lunes, 17 de agosto de 2020

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Santa Ana, 12 de agosto de 2020

Jesús Regodón Cercas
ALCALDE

